

IEEPCO-CG-02/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RDSRCDME o Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

OPL: Organismo Público Local

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la "*Ley 3 de 3 contra la violencia*".
- III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales
- IV. En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. En sesión especial, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la aplicación del examen de conocimientos a las personas aspirantes que cumplieron los requisitos para integrar un Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. El doce de noviembre de dos mil veintitrés, la DEOCE elaboró la lista de las personas que cumplieron con las etapas previas del procedimiento de selección y designación establecidas en la Convocatoria.
- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha veinticuatro de noviembre de 2023, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-001/2023, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas de integración de los 25 Consejos Distritales Electorales del Instituto.
- XI. En sesión extraordinaria urgente de fecha veintisiete de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- XII. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Instalación de los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XIII. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005550, signado por el ciudadano **Jesús Uverto Serret López**, designado como Consejero Electoral Suplente en el 14 Consejo Distrital Electoral con sede en Villa de Etla, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo de Consejero Suplente.



XIV. Con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005631, signado por la ciudadana **Barbara Millicent López López**, designada como Consejera Electoral Suplente en el 23 Consejo Distrital Electoral con sede en Puerto Escondido, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente.

XV. Con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005632, signado por la ciudadana **Sonia Prudente López**, designada como Consejera Electoral Suplente en el 20 Consejo Distrital Electoral con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo de Consejera Suplente.

XVI. En oficialía de partes el veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió escrito identificado con el número de folio 005633, mediante el cual el ciudadano **Alfredo Romero Ortega**, presento renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente del 04 Consejo Distrital Electoral con sede en Teotitlán del Flores Magón, Oaxaca.

XVII. El veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005634, signado por el ciudadano **Francisco Sebastián León Martínez**, escrito de renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente del 12 Consejo Distrital Electoral, con sede en Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

XVIII. El veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005635, signado por el ciudadano **Francisco Javier Avendaño Guzmán**, escrito de renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente del 07 Consejo Distrital Electoral, con sede en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.

XIX. Con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005636, signado por la ciudadana **Enriqueta Vaquero Martínez**, designada como Consejera Electoral Suplente en el 04 Consejo Distrital Electoral con sede en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo de Consejera Suplente.

XX. Con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005637, signado por el ciudadano **Jesús Ramírez Santos**, designado como Consejero Electoral Suplente en el 01 Consejo Distrital Electoral con sede en San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo de Consejero Suplente.

XXI. El veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005638, signado por el ciudadano **Rubén Valadez Ramírez**, escrito de renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente del 03 Consejo Distrital Electoral, con sede en Loma Bonita, Oaxaca.

XXII. Con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005639, signado por la ciudadana **Laura Ramos Pavián**, mediante el cual presento su renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente del 03 Consejo Distrital Electoral, con sede en Loma Bonita, Oaxaca.

XXIII. Con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005640, signado por el ciudadano **Joel Medina Medina**, mediante el cual presento su renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente del 05 Consejo Distrital Electoral, con sede en Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

XXIV. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005644, signado por la ciudadana **María Hypatia Ambrocio Hernández**, escrito de renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente del 13 Consejo Distrital Electoral, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

XXV. El veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005653, signado por la ciudadana **Natividad Mendoza Martínez**, escrito de renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente del 21 Consejo Distrital Electoral, con sede en Ocotlán de Morelos Oaxaca.

XXVI. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 005655, signado por el ciudadano **Felipe Uriel Guzmán Ocampo**, mediante el cual presento su renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente del 19 Consejo Distrital Electoral, con sede en Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

XXVII. En fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con número de folio interno 000023, signado por **Josué Montalvo Alverdin**, mediante el cual presento renuncia al cargo de Consejero Electoral Propietario del 06 Consejo Distrital con cabecera en Huajuapán de León, Oaxaca.

XXVIII. En Oficialía de Partes del Instituto, con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, se recibió escrito con número de folio interno 000024, firmado por **Héctor Ascencio Pérez** quien presentó renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejero Electoral Propietario del 02 Consejo Distrital Electoral con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes

locales, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. Que el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.
11. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
12. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento



establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Y que una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

13. Que el artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
14. Por su parte el Artículo 19, numeral 1, del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 14 Consejo Distrital Electoral, con sede en Villa de Etla, Oaxaca.

15. En virtud de que el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en oficialía de partes, escrito de renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente por el 14 Consejo Distrital Electoral, con sede en Villa de Etla, Oaxaca, por el ciudadano **Jesús Uverto Serret López**, por motivos personales.
16. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.

17. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración, en ese sentido y a efectos prever alguna usencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Jesús Uverto Serret López**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva, el ciudadano **Iván Mario Reyes Pérez**, atendiendo al orden de prelación de la misma.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 23 Consejo Distrital Electoral, con sede en Puerto Escondido, Oaxaca.

18. En virtud de que el veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió en oficialía de partes, escrito de renuncia al cargo de la Consejera Electoral Suplente por el 23 Consejo Distrital Electoral, con sede en Puerto Escondido, Oaxaca, por la ciudadana **Barbara Millicent López López**, para poder asumir algún cargo dentro del Consejo Municipal Electoral.
19. Derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, este Consejo General tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, la de realizar la propuesta correspondiente con perspectiva de género, para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. En consecuencia, al ser una Consejería suplente, este Consejo General debería tomar de la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma, y que sean del mismo género, sin embargo, al verificar dicha lista del Distrito de referencia, se observa que solo existe una persona y corresponde a un hombre, en ese sentido y al no ponerse en riesgo la integración de dicho Consejo Distrital, se deja vacante la Consejería Electoral Suplente, para ser designada en el momento que se considere oportuno en términos del artículo 19 del Reglamento.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 20 Consejo Distrital Electoral, con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

20. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha veinticinco de diciembre de 2023, por el que manifiesta su renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente, por el 20 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, signado por la ciudadana **Sonia Prudente López**.
21. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las

personas que se encuentran en la misma.

22. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración, en ese sentido y a efectos prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en sustitución de la ciudadana **Sonia Prudente López**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, la ciudadana **Roció Gómez García**.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAREZ

Caso: Consejerías Electorales Suplentes del 04 Consejo Distrital Electoral, con sede en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

23. En virtud de que se recibieron escritos en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, por el que manifiestan su renuncia al cargo de Consejera y Consejero Electoral Suplente por el 04 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, firmado por el ciudadano **Alfredo Romero Ortega** y la ciudadana **Enriqueta Vaquero Martínez**.
24. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana y el ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza las propuestas correspondientes, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser Consejerías suplentes, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.
25. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, en ese sentido y a efectos prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Alfredo Romero Ortega**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, será el ciudadano **Blas Julio Ramírez Rojas**.
26. Por lo que respecta a la ciudadana **Enriqueta Vaquero Martínez**, y derivado de su ausencia definitiva, este Consejo General tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, la de realizar la propuesta correspondiente con perspectiva de género, para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. En consecuencia, al ser una Consejería suplente, este Consejo General debería tomar de la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma, y que sean del

mismo género, sin embargo, al verificar dicha lista del Distrito de referencia, se observa que solo existen hombres, en ese sentido y al no ponerse en riesgo la integración de dicho Consejo Distrital, se deja vacante la Consejería Electoral Suplente, para ser designada en el momento que se considere oportuno en términos del artículo 19 del Reglamento.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 12 Consejo Distrital Electoral, con sede en Santa Lucía del Camino, Oaxaca.

27. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, por el que presenta su renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente por el 12 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Santa Lucía del Camino, Oaxaca, signado por el ciudadano **Francisco Sebastián León Martínez**.

28. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.

29. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, en ese sentido y a efectos prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Francisco Sebastián León Martínez**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, el ciudadano **Francisco Epifanio Andrés**.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 07 Consejo Distrital Electoral, con sede en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.

30. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente por el 07 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, signado por el ciudadano **Francisco Javier Avendaño Guzmán**.

31. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.

32. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, en ese sentido y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Francisco Javier Avendaño Guzmán**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, el ciudadano **Fernando Ramírez González**.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 01 Consejo Distrital Electoral, con sede en San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.

33. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, por el que manifiesta su renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente por el 01 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, firmado por el ciudadano **Jesús Ramírez Santos**.
34. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.
35. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, en ese sentido y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Jesús Ramírez Santos**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, el ciudadano **Roissel Morelos Remolino**.

Caso: Consejerías Electorales Suplentes del 03 Consejo Distrital Electoral, con sede en Loma Bonita, Oaxaca.

36. En virtud de que se recibieron escritos en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, por el que manifiestan su renuncia al cargo de Consejera y Consejero Electoral Suplente por el 03 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Loma Bonita, Oaxaca, firmado por el ciudadano **Rubén Valadez Ramírez** y la ciudadana **Laura Ramos Pavián**.
37. Por lo que, este Consejo General derivado de las ausencias definitivas de la ciudadana y el ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello

el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser Consejerías suplentes, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.

38. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, en ese sentido y a efectos prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Rubén Valadez Ramírez**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, el ciudadano **José Luis Ferrer Velasco**.

39. Por lo que respecta a la ciudadana **Laura Ramos Pavian**, y derivado de su ausencia definitiva, este Consejo General tiene la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, la de realizar la propuesta correspondiente con perspectiva de género, para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. En consecuencia, al ser una Consejería suplente, este Consejo General debería tomar de la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma, y que sean del mismo género, sin embargo, al verificar dicha lista del Distrito de referencia, se observa que solo existen hombres, en ese sentido y al no ponerse en riesgo la integración de dicho Consejo Distrital, se deja vacante la Consejería Electoral Suplente, para ser designada en el momento que se considere oportuno en términos del artículo 19 del Reglamento.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 05 Consejo Distrital Electoral, con sede en Asunción Nochixtlán, Oaxaca.

40. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, por el que manifiesta su renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente por el 05 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Asunción Nochixtlán, Oaxaca, signado por el ciudadano **Joel Medina Medina**.
41. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.
42. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre

las suplencias, en ese sentido y a efectos prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Joel Medina Medina**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, el ciudadano **Alejandro García Ruiz**.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 13 Consejo Distrital Electoral, con sede en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



43. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, por el que manifiesta su renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente por el 13 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, signado por la ciudadana **María Hypatia Ambrocio Hernández**.

44. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.

45. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, en ese sentido y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en sustitución de la ciudadana **María Hypatia Ambrocio Hernández**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, la ciudadana **Claudia Magdalena García Jiménez**.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 21 Consejo Distrital Electoral, con sede en Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

46. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, por el que manifiesta su renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente por el 21 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Ocotlán de Morelos, Oaxaca, signado por la ciudadana **Natividad Mendoza Martínez**.

47. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.

48. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, en ese sentido y a efectos de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en sustitución de la ciudadana **Natividad Mendoza Martínez**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, la ciudadana **Elizabeth Vásquez Gómez**.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 19 Consejo Distrital Electoral, con sede en Ciudad Ixtepec, Oaxaca.

49. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, por el que manifiesta su renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente por el 19 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, signado por el ciudadano **Felipe Uriel Guzmán Ocampo**.

50. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.


51. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, en ese sentido y a efectos prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al precepto en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Felipe Uriel Guzmán Ocampo**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, el ciudadano **Víctor Jiménez Ruiz**.

Caso: Consejero Electoral Propietario del 06 Consejo Distrital Electoral, con sede en Huajuapán de León, Oaxaca.

52. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, por el que presentó renuncia al cargo de Consejero Electoral Propietario por el 06 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Huajuapán de León, Oaxaca, signado por el ciudadano **Josué Montaña**

Alverdin.

53. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció, al ejercicio de su cargo.



54. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración, derivado que en la integración de dicho Consejo, en las suplencias no hay hombres y no hay Lista de Reserva, y en atención de la Jurisprudencia 11/2018 de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES**, así como de la Tesis XII/2018 de rubro **"PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTE EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES"**, se propone para ocupar el cargo de Consejera Propietaria en sustitución del ciudadano **Josué Montaña Alverdin**, a la persona que ocupa la suplencia, la ciudadana **Edna Montealegre Guzmán**. Por lo que, una vez realizada la llamada telefónica a la ciudadana propuesta, por parte de la Directora de la DEOCE, refirió aceptar el cargo, y mediante escrito recibido en fecha 03 de enero de 2024, mediante el cual renuncia al cargo de Consejera Suplente y en el mismo acepta el cargo de Consejera Electoral Propietaria.

Caso: Consejero Electoral Propietario del 02 Consejo Distrital Electoral, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

55. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, por el que presentó renuncia al cargo de Consejero Electoral Propietario por el 02 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, signado por el ciudadano **Héctor Ascencio Pérez**.

56. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció, al ejercicio de su cargo.

57. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en

los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración, es decir, se propone para ocupar el cargo de Consejero Propietario en sustitución del ciudadano **Héctor Ascencio Pérez**, a la persona que ocupa la suplencia, la ciudadana **César Iván Rivera Díaz**, atendiendo a que es una persona del mismo género. Por lo que, una vez realizada la llamada telefónica al ciudadano propuesto, por parte de la Directora de la DEOCE, refirió aceptar el cargo, y mediante escrito recibido en Oficialía de Partes, mediante el cual renuncia al cargo de Consejero Suplente y en el mismo acepta el cargo de Consejero Electoral Propietario.



58. En consecuencia, al quedar vacante la Consejería Suplente, este Consejo General procurando la integración del 02 Consejo Distrital Electoral, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, se hace el corrimiento de la lista de reserva, para que, la consejería suplente vacante sea ocupada por el ciudadano **Isaac de Jesús Briones Patatuchi**.

MOTIVACIONES:

- 59.** A fin, de que los Consejos Distritales cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplimentar los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo de los Consejos Distritales Electorales que en seguida se mencionan.
- 60.** Las designaciones se realizan de conformidad al orden de prelación de las listas de reserva aprobada por este Consejo General. En ese sentido este Consejo General estima pertinente designar al ciudadano **Iván Mario Reyes Pérez**, en sustitución del **Ciudadano Jesús Uerto Serret López**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente; por lo que, este Consejo recurrió a las personas que se encuentran en la Lista de Reserva;

14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN VILLA DE ETLA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Iván Mario Reyes Pérez	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Jesús Uerto Serret López

61. Por otra parte, este Consejo estima pertinente designar a la **Ciudadana Rocío Gómez García**, en sustitución de la **Ciudadana Sonia Prudente López**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación:

20 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN JUCHITAN DE ZARAGOZA, OAXACA.

SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Roció Gómez García	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Sonia Prudente López



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

62. Así mismo, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Blas Julio Ramírez Rojas**, en sustitución del **Ciudadano Alfredo Romero Ortega**; quien renunció al cargo de la Consejería Electoral Suplente para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación:

04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGON, OAXACA.

SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Blas Julio Ramírez Rojas	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Alfredo Romero Ortega

63. Por otro lado, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Francisco Epifanio Andrés**, en sustitución del **Ciudadano Francisco Sebastián León Martínez**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación:

12 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.

SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Francisco Epifanio Andrés	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Francisco Sebastián León Martínez

64. Por otra parte, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Fernando Ramírez González**, en sustitución del **Ciudadano Francisco Javier Avendaño Guzmán**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación:

07 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA.

SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Fernando Ramírez González	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Francisco Javier Avendaño Guzmán

65. Por otra parte, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Roissel Morelos Remolino**, en sustitución del **Ciudadano Jesús Ramírez Santos**, quien

renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación:

01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Roissel Morelos Remolino	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Jesús Ramírez Santos

66. Así mismo, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano José Luis Ferrer Velasco**, en sustitución del **Ciudadano Rubén Valadez Ramírez** quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente, para poder asumir algún cargo dentro del Consejo Municipal Electoral; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación:

03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN LOMA BONITA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
José Luis Ferrer Velasco	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Rubén Valadez Ramírez


67. Por otra parte, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Alejandro García Ruiz**, en sustitución del **Ciudadano Joel Medina Medina**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación:

05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Alejandro García Ruiz	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Joel Medina Medina

68. Por otra parte, este Consejo estima pertinente designar a la **Ciudadana Claudia Magdalena García Jiménez**, en sustitución de la **Ciudadana María Hypatia Ambrocio Hernández**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación:

13 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Claudia Magdalena García Jiménez	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	María Hypatia Ambrocio Hernández

69. Por otra parte, este Consejo estima pertinente designar a la **Ciudadana Elizabeth Vásquez Gómez**, en sustitución de la **Ciudadana Natividad Mendoza Martínez**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación:



21 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Elizabeth Vásquez Gómez	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Natividad Mendoza Martínez

70. Por otra parte, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Víctor Jiménez Ruiz**, en sustitución del **Ciudadano Felipe Uriel Guzmán Ocampo**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación:

19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Víctor Jiménez Ruiz	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Felipe Uriel Guzmán Ocampo

71. Por su lado, este Consejo estima pertinente designar a la **Ciudadana Edna Montealegre Guzmán**, en sustitución del **Ciudadano Josué Montaña Alverdin**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en las suplencias:

06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Edna Montealegre Guzmán	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Josué Montaña Alverdin

72. Finalmente, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano César Iván Rivera Díaz**, en sustitución del **Ciudadano Héctor Ascencio Pérez**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Propietario; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en las suplencias, ahora bien, para cubrir la Consejería Suplente que queda vacante, se cubrirá con las personas que se encuentran en la Lista de Reserva, siendo el ciudadano **Isaac de Jesús Briones Patatuchi**:

02 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA.		
--	--	--

SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
César Iván Rivera Díaz	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	Héctor Ascencio Pérez
Isaac de Jesús Briones Patatuchi	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	César Iván Rivera Díaz



73. En ese sentido, este Consejo General realizó de conformidad a sus facultades y atribuciones Constitucionales y Legales, la designación de las Consejerías Electorales Suplentes que quedaron vacantes, derivado de las renunciaciones presentadas, tomando para ello a las personas que se encuentran en la Lista de Reserva, aprobada mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023, por consiguiente se integran a dichas personas a los Consejos Distritales Electorales de acuerdo al orden de prelación, con la finalidad de prever un adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales,

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que integran la lista de reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Distrital Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPESLO; 30, numerales 1, 2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan a las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
----	------	----------	--------	-------



1	01	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	ROISSL MORELOS REMOLINO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
2	02	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	CÉSAR IVÁN RIVERA DIAZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
3	02	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	ISAAC DE JESÚS BRIONES PATATUCHI	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
4	03	LOMA BONITA	JOSÉ LUIS FERRER VELASCO	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
5	04	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	BLAS JULIO RAMÍREZ ROJAS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
6	05	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	ALEJANDRO GARCÍA RUIZ.	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
7	06	HUAJUAPAN DE LEÓN	EDNA MONTEALEGRE GUZMÁN	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
8	07	PUTLA VILLA DE GUERRERO	FERNANDO RAMÍREZ GONZÁLEZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
9	12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	FRANCISCO EPIFANIO ANDRÉS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
10	13	OAXACA DE JUÁREZ	CLAUDIA MAGDALENA GARCÍA JIMÉNEZ.	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
11	14	VILLA DE ETLA	IVÁN MARIO REYES PÉREZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
12	19	CIUDAD IXTEPEC	VÍCTOR JIMÉNEZ RUIZ.	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
13	20	JUCHITAN DE ZARAGOZA	ROCIÓ GÓMEZ GARCÍA	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
14	21	OCOTLÁN DE MORELOS	ELIZABETH VÁSQUEZ GÓMEZ	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a la presidencia de los Consejos Distritales Electorales respectivos, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en

la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cinco de enero del dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SECRETARIA EJECUTIVA

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ